



Política de Compliance Penal y anti-soborno

Título de la <i>Norma</i>	Política de Compliance Penal y anti-soborno
Ámbito geográfico	Nacional
Categoría	Política
Fecha de aprobación	13 julio 2020
Órgano de aprobación	Patronato

1. Finalidad de la Política de Compliance penal y anti-soborno de FUNDACIÓN AENILCE

El objetivo de Fundación AENILCE es integrar y gestionar el esfuerzo que realiza el Grupo AENILCE en materia de mecenazgo y patrocinios culturales, institucionales, deportivos o medio ambientales, concesiones de premios y becas, formación e investigación, beneficencia y actividades similares, a nivel nacional e internacional, dando la mayor proyección social al mismo.

La Acción Social de la Fundación permite revertir en la sociedad una parte de los beneficios del Grupo AENILCE, para colaborar en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en cualquiera de sus aspectos físico, humano, formativo, cultural, y medioambiental. Por todo ello, el origen principal de los ingresos de Fundación AENILCE, se encuentra en la aportación de fondos que anualmente recibe del Grupo AENILCE.

La presente *Política de Compliance penal y anti-soborno* es aplicable a la *Organización* y, por consiguiente, enlaza con sus valores éticos, ratificando **la voluntad de FUNDACIÓN AENILCE de mantener una conducta respetuosa tanto con las normas como con sus valores éticos**, definiendo para ello su marco de **principios de cumplimiento en materia penal**.

Esta *Política* está alineada con la cultura de integridad y respeto hacia las normas de FUNDACIÓN AENILCE y tiene en consideración no sólo los intereses de la *Organización* sino también las exigencias que puedan provenir de sus *Partes interesadas*. En este sentido, se trata de un texto alineado con los objetivos estratégicos de FUNDACIÓN AENILCE y, consecuentemente, con su **determinación de no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de delito**. Por ello, se requiere el máximo compromiso del *Patronato* y de la *Alta dirección* así como del resto de los *Miembros de la Organización* para cumplir con sus disposiciones.

A partir de este compromiso de cumplimiento, se establecen los parámetros de conducta que se esperan de los *Sujetos afectados por este documento*, exigiéndoles un compromiso con ellos, describiendo las medidas adoptadas para supervisar este mandato y las consecuencias en caso de incumplimiento.

2. Entidades, personas y actividades afectadas

2.1 Entidades y personas afectadas

La presente *Política* es de obligado cumplimiento y de aplicación global a la *Organización*. Los *Miembros de la Organización* deberán cumplir con su contenido, independientemente del cargo que ocupen y del territorio en el que se encuentren, salvo que la legislación aplicable en la jurisdicción en la que opere establezca disposiciones más severas, que deberán prevalecer sobre esta *Política*.

A causa de lo anterior, aunque la presente *Política* es de aplicación a los *Miembros de la Organización*, también puede hacerse extensiva, completamente o en parte, a *Socios de actividad*, siempre que las concretas circunstancias del caso así lo aconsejen, cumpliendo así con los procesos de *Diligencia debida* de la *Organización* en su selección de *Terceros* para garantizar el cumplimiento de la norma penal, que establece la obligación de FUNDACIÓN AENILCE de vigilar las conductas realizadas *por aquéllos que, estando sometidos a la autoridad de los representantes legales y administradores de hecho o de derecho de la persona jurídica, hayan podido incurrir en conductas delictivas por haberse incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control sobre ellos, atendidas las concretas circunstancias del caso*, independientemente de si son *Miembros de la Organización* o *Socios de actividad*.

2.2 Actividades afectadas

Además de esta *Política* existe un *Catálogo de conductas prohibidas y parámetros de comportamiento esperados*, aprobado por el *Compliance Officer* donde se resumen las diferentes figuras penales que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 bis del Código penal español, las personas jurídicas pueden ser investigadas en España por los delitos¹ cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, (i) por sus ***representantes legales y administradores de hecho o de derecho***, o (ii) por las ***personas sometidas a su autoridad***, cuando la comisión del delito, en este segundo supuesto, sea fruto de una ausencia del debido control, atendidas las circunstancias concretas del caso.

¹ El Código penal español prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de un listado cerrado de delitos (*numerus clausus*), que se describirán en apartados posteriores de esta *Política*, sin perjuicio de la responsabilidad penal personal que puedan tener los *Miembros de la Organización* o los *Socios de actividad* que hayan cometido el delito o que hayan cooperado o sido partícipes en los mismos.

El contenido del *Catálogo de conductas prohibidas y parámetros de comportamiento esperados* no sólo resume los diferentes delitos sino que describe, para cada uno de ellos, las principales actividades que podrían conllevar *Riesgos penales*, todo ello a los efectos de que sus destinatarios se mantengan alerta ante situaciones que pudieran exponerles a dichos riesgos en el ejercicio de sus actividades. Igualmente, se hace referencia a los parámetros de conducta que FUNDACIÓN AENILCE espera de los *Sujetos afectados por este documento*, pudiendo incluir remisiones a otras normas internas o procedimientos al respecto.

3. Listado de delitos y parámetros de conducta

En el *Catálogo de conductas prohibidas y parámetros de comportamiento esperados* se resumen las figuras penales de las cuales **cualquier persona jurídica** puede ser penalmente responsable en los términos previstos en el Código penal español vigente, no siendo dicho documento ni pormenorizado ni cerrado, **pues, junto a las modalidades previstas allí, pueden existir otras formas de incurrir en los tipos penales comentados.**

Es **obligación de cada persona la de estar debidamente informada de las Leyes y de su cumplimiento.** Hay que tener en consideración que el beneficio obtenido por una actividad ilícita tanto puede ser **directo** como **indirecto**, debiendo extremarse precauciones sobre cualquier conducta que, siendo ilícita, pueda terminar beneficiando a la *Organización* en ese sentido tan amplio. Igualmente, las personas jurídicas no sólo responderán por las acciones u omisiones acaecidas en España, sino **también, si se cumplen determinadas circunstancias, por lo sucedido en cualquier otro país** lo que obliga a todos los *Miembros de la Organización* a mantenerse alerta ante conductas potencialmente delictivas según la normativa española que concurran en el extranjero.

En este sentido, si tiene alguna duda respecto del contenido de este apartado o desea obtener mayor información al respecto, puede acudir al *Compliance Officer* de FUNDACIÓN AENILCE.

4. Medidas organizativas

4.1. El Compliance Officer

FUNDACIÓN AENILCE dispone de un *Compliance Officer* que tiene atribuidas **funciones de prevención penal** y que se encargará de dotar de efectividad esta *Política* a través de la implementación de las diferentes medidas previstas en el *Sistema de gestión de Compliance penal* que le da soporte.

El *Patronato* de FUNDACIÓN AENILCE ha designado al *Compliance Officer*, dotándole de poderes autónomos de iniciativa y control así como de la máxima independencia posible para desarrollar sus cometidos, de forma que esté libre de cualquier condicionante de actividad que pudiera perjudicar el desempeño de sus cometidos.

En los términos previstos en la *Política*, el *Compliance Officer* goza del pleno apoyo del *Patronato* de FUNDACIÓN AENILCE, al que tiene acceso directo y se le confía la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del *Sistema de gestión de Compliance penal*. En este sentido, está facultado para acceder libremente tanto a los documentos de la *Organización* como a los *Miembros de la Organización* que precise para el desarrollo de sus cometidos. Los *Miembros de la Organización* tienen la obligación de facilitarle de manera inmediata los documentos e informaciones que solicite.

El *Compliance Officer* desempeña sus cometidos de manera autónoma, sin precisar mandatos específicos para ello, al amparo de lo dispuesto en la presente *Política* y de lo establecido en el *Documento vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*.

La independencia del *Compliance Officer* garantiza la neutralidad en la toma de decisiones. Esta independencia está respaldada por su relación funcional y acceso directo al *Patronato* y, por lo tanto, al distanciamiento respecto del equipo directivo y mandos intermedios a cargo de la gestión operativa. Adicionalmente, la evaluación del desempeño del *Compliance Officer* corresponde en última instancia al *Patronato*.

Principales cometidos

A continuación se agrupan, de forma estructurada, los principales cometidos del *Compliance Officer* en materia de prevención penal:

1. Impulsar y supervisar la **implementación** del *Sistema de gestión de Compliance penal* de la *Organización*, velando porque todos los *Sujetos afectados por este documento* tengan acceso a las normas de la *Organización* para la prevención de delitos.

2. Identificar las **obligaciones de Compliance penal**, manteniéndolas actualizadas y difundiéndolas a los *Miembros de la Organización*.
3. Identificar y gestionar los **Riesgos penales**, analizándolos y valorándolos, a efectos de priorizar las acciones y asignación de recursos para su prevención, detección y gestión.
4. Impulsar ciclos de **sensibilización y formación** que permitan a los *Sujetos afectados por este documento* disponer del **conocimiento y competencias** necesarias para asumir sus responsabilidades en cuanto a la prevención, detección y gestión de *Riesgos penales*.
5. Asesorar no sólo al *Patronato* y a la *Alta dirección*, sino también a cualquier otro miembro de la *Organización* que precise auxilio del *Compliance Officer* y realizar **reportes** al *Patronato* y a la *Alta dirección* sobre los resultados derivados de la ejecución del *Sistema de gestión de Compliance penal* y sobre su desempeño.
6. Gestionar las denuncias o consultas sobre conductas potencialmente ilícitas o irregularidades.
7. Identificar debidamente (a través, por ejemplo, de título, fecha, autor, número de referencia...) y en el formato adecuado no sólo la **información** de los pilares del *Sistema de gestión de Compliance penal* sino también la **documentación** derivada de su **ejecución**, facilitando que esté disponible (salvo aquella que, por motivos de confidencialidad, sólo sea accesible a determinadas áreas de la *Organización*), sea idónea para su uso y permita la trazabilidad de su acceso y la preservación de su legibilidad.
8. **Medir el desempeño** del *Sistema de gestión de Compliance penal* de la *Organización* a través de indicadores, vigilando que todos sus elementos operan de manera correcta, promoviendo además su **revisión y mejora continua**.

4.2 Obligaciones de los Miembros de la Organización

En la medida en que el cumplimiento de la Ley y el correcto desarrollo del *Sistema de gestión de Compliance penal* compete a todos los *Miembros de la Organización*, se espera de todos ellos que, independientemente del cargo que ocupen en la *Organización*, (i) velen por el cumplimiento de lo establecido en este documento, observando en todo momento una conducta ética y contraria a la comisión de ilícitos penales, y (ii) atiendan inmediatamente las indicaciones que puedan recibir del *Compliance Officer* en el ejercicio de las funciones descritas anteriormente.

4.2.1 El Patronato y la Alta dirección

El *Patronato* y la *Alta dirección* de FUNDACIÓN AENILCE no sólo respaldan al *Compliance Officer* en el ejercicio de sus cometidos, sino que promueven de forma activa la cultura de *Compliance* en la *Organización*, velando porque éste disponga de los recursos adecuados para ejecutar eficazmente el *Sistema de gestión de Compliance penal* y fomentando el uso de procedimientos y canales habilitados para la comunicación de conductas potencialmente delictivas que puedan afectar a la *Organización* y a sus actividades, entre otras cuestiones.

El liderazgo que ejercen en FUNDACIÓN AENILCE su *Patronato* y su *Alta dirección* les lleva a tener asignadas, además de las obligaciones que tienen todos los *Miembros de la Organización* (véase apartado 4.2.2. de la presente *Política*), las obligaciones destacadas, que se detallan a continuación.

(i) Obligaciones del *Patronato*

El *Patronato* es responsable de aprobar formalmente la presente *Política* -así como las actualizaciones que pueda precisar- y de impulsar la adopción e implementación de un *Sistema de gestión de Compliance penal* adecuado a la *Organización*, idóneo para prevenir, detectar y gestionar los *Riesgos penales* que amenazan a la *Organización*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Código penal español, FUNDACIÓN AENILCE ha asignado *la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control*, encargándose el *Patronato* de la designación de sus miembros y de aprobar formalmente la creación de este órgano, otorgándole los poderes autónomos de iniciativa y control necesarios así como los recursos financieros, materiales y humanos adecuados y suficientes a fin de que pueda desarrollar eficazmente su labor.

Como responsable de la adopción del *Sistema*, se encarga de evaluar periódicamente su eficacia, modificándolo, si es preciso, cuando es conocedor, por cualquier cauce, de la existencia de incumplimientos graves o cuando se producen cambios significativos en las circunstancias que atañen a la *Organización*, en la evaluación de sus *Riesgos penales* o en los objetivos de *Compliance* penal fijados por la *Organización*.

Igualmente, en los términos previstos en el *Sistema de gestión de Compliance penal* respecto de los *Informes de Compliance penal*, el *Patronato* recibe, revisa y suscribe los reportes facilitados por el *Comité de Compliance*, adoptando las acciones eventualmente sugeridas por el *Compliance Officer* o impulsando las que estime más adecuadas para la gestión idónea de los *Riesgos penales* identificados. El *Patronato* se asegura, además, de que se establezcan en la *Organización* procesos de formación de la voluntad de FUNDACIÓN AENILCE que reduzcan la probabilidad de materialización de los *Riesgos penales* que hayan recibido una valoración superior a baja. El *Patronato* debe revisar, a propuesta del *Compliance Officer* o

de la *Alta dirección*, los procedimientos y controles asociados a la delegación de facultades para la toma de decisiones en ámbitos en los que exista *Riesgo penal*, cuando tales delegaciones existan.

(ii) Obligaciones de la Alta dirección

La *Alta dirección* de FUNDACIÓN AENILCE colabora con el *Patronato* en el desempeño de sus responsabilidades, especialmente en lo que respecta a la transmisión de la cultura de *Compliance* de la *Organización* y su ***tolerancia cero respecto de las conductas que puedan conllevar la comisión de delitos.***

Por su proximidad a los objetivos estratégicos y operacionales de FUNDACIÓN AENILCE y su posición jerárquica, la *Alta dirección* es responsable de dirigir y apoyar a todos los *Miembros de la Organización* en el ejercicio de sus obligaciones en materia de *Compliance*, asegurándose de que todos ellos las integran en el desarrollo de sus actividades diarias en la *Organización*. En este sentido, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, la *Alta dirección* vela porque las exigencias derivadas del *Sistema* se incorporen a todos los procesos y procedimientos de la *Organización*, dirigiendo y apoyando a los *Miembros de la Organización* en la observancia de los *Requisitos* y la eficacia del *Sistema*.

Debe garantizar también la disponibilidad de los recursos adecuados y suficientes para la ejecución eficaz del *Sistema*, comunicando internamente la importancia de dicha ejecución de manera consistente con lo establecido en esta *Política de Compliance penal*.

La *Alta dirección* también debe identificar y actuar para gestionar conflictos de interés potenciales o reales, cuando existan supuestos en los que se delegue la responsabilidad o la autoridad para la toma de decisiones, en ámbitos en los que exista.

La *Alta dirección* participa en los procesos de identificación, análisis y evaluación de los *Riesgos penales* cuando es requerido para ello, encargándose además de fomentar entre los *Miembros de la Organización* el uso de los canales habilitados a éstos y a *Terceros* para la comunicación de conductas potencialmente delictivas que puedan afectar a la organización y a sus actividades.

En lo relativo a las comunicaciones de los *Miembros de la Organización* sobre actividades relacionadas con *Riesgos penales*, la *Alta dirección* garantiza la ausencia de represalias, discriminaciones o sanciones por aquellas comunicaciones realizadas de buena fe o por aquellas actuaciones tendentes a evitar participar en actuaciones delictivas.

4.2.2 Todos los Miembros de la Organización

Todos los *Miembros de la Organización* son responsables de comprender, observar y aplicar lo dispuesto en esta *Política de Compliance penal*, colaborando con el *Comité de Compliance*, el *Patronato* y la *Alta dirección* cuando sea necesario, y observando, especialmente, los comportamientos que se espera de ellos respecto del *Catálogo de conductas prohibidas y parámetros de conducta esperados*, mencionado anteriormente.

Igualmente, todos ellos deberán comunicar de manera inmediata al *Compliance Officer* cualquier acción para evitar o remediar la eventual comisión de un delito o potencial delito del que sean conocedores y/o que se esté gestionando sin la intervención aparente del *Compliance Officer*

Además, se espera que todos los *Miembros de la Organización* se adhieran a la presente *Política de Compliance penal*, asistan a las sesiones de formación que, en materia de *Compliance penal*, se determinen con motivo de su función o cargo en la *Organización*, y faciliten de manera inmediata la información y documentación que solicite el *Compliance Officer*

5. Conocimiento y declaración de conformidad

La presente *Política* está a disposición de todos los *Miembros de la Organización* y todos sus *Socios de actividad* en la página web de Fundación AENILCE www.fundacionaenilce.org

Para los *Miembros de la Organización* que ocupen posiciones especialmente expuestas a un *Riesgo penal*, se solicitará su declaración anual de conformidad con esta *Política de Compliance penal*. Análogamente, para *Socios de actividad* que presenten un *Riesgo penal* superior a bajo, se solicitará su conformidad con los valores de este documento.

6. Comunicación de conductas

Todos los **Miembros de la Organización** tienen la obligación de informar al *Compliance Officer* sobre comportamientos individuales, colectivos o actividades que concurren en el contexto de sus actividades en la Organización y que puedan suponer una contravención del contenido del *presente documento o del resto de documentos del Sistema de gestión de Compliance penal*, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior.

Para ponerse en contacto con el *Compliance Officer* de FUNDACIÓN AENILCE se puede usar la siguiente dirección postal:

Compliance Officer

FUNDACIÓN AENILCE

calle Dionisio Inca Yupanqui 41, 28043 Madrid.

Toda consulta, observación o denuncia dirigida a Fundación AENILCE, en materia de prevención penal y anti-soborno, *deberá ser* gestionada y tramitada por el *Compliance Officer* de Fundación AENILCE en los términos descritos en esta *Política* y contemplados en *el Documento vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*.

Se garantizará el tratamiento confidencial de todas las comunicaciones así como la ausencia de represalias de cualquier tipo frente a denunciadores de buena fe.

Ante la detección de denuncias o comunicaciones materialmente significativas y/o que puedan comprometer seriamente a la *Organización* o a sus *Partes Interesadas*, el *Compliance Officer* informará inmediatamente al *Patronato* y a la *Alta dirección* a fin de poder gestionarlas con la celeridad y urgencia que corresponda.

7. Consecuencias del incumplimiento

De conformidad con lo establecido en el Código de Conducta de AENILCE, así como en el *Documento vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal* de Fundación AENILCE, todos los *Sujetos afectados por este documento*, con independencia de su nivel jerárquico y ubicación geográfica o funcional, tienen la obligación de cumplir con los principios y procedimientos establecidos en dichos textos, en cuanto les sea de aplicación. Igualmente, a los efectos de velar por el correcto desarrollo del *Sistema de gestión de Compliance penal*, se les insta a que denuncien cualquier contravención de los mismos, en los términos expuestos en el apartado 6 (“*Comunicación de conductas*”) de esta *Política*.

Cuando el *Compliance Officer* investigue y confirme la contravención de lo indicado por estos textos, propondrá al *Patronato* las medidas a adoptar, incluyendo las disciplinarias (en el ámbito laboral) o contractuales (en las relaciones mercantiles con terceros) que considere proporcionales al riesgo o daños ocasionados. Dichas medidas no sólo se proyectarán sobre los sujetos cuyas conductas hayan ocasionado el riesgo o daño, sino también sobre cualquier empleado que no haya seguido los procedimientos establecidos por FUNDACIÓN AENILCE para su prevención y respuesta, circunstancia que se considera en sí misma una infracción de los valores y principios éticos con los que FUNDACIÓN AENILCE se ha comprometido.

Las medidas que se adopten desde una perspectiva laboral serán respetuosas con la normativa aplicable, sin que por ello pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa, informando si procede a los Representantes Legales de los Trabajadores.

En el caso que se confirme que la actuación de algún *Miembro de la Organización* pudiera ser constitutiva de un ilícito penal imputable a la persona jurídica, tal circunstancia será puesta de manifiesto a las Autoridades Públicas competentes para su conocimiento y persecución. Tal comunicación se acompañará con las evidencias y/o indicios que se hayan podido recopilar al respecto.

Anexo I

Definiciones

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento (citados en *cursiva*):

- **FUNDACIÓN AENILCE/Organización:** FUNDACIÓN AENILCE
- **Patronato:** Órgano de gobierno de FUNDACIÓN AENILCE, en la medida que tiene asignada la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas y al que la *Alta dirección* de FUNDACIÓN AENILCE informa y rinde cuentas.
- **Alta dirección:** Director General de FUNDACIÓN AENILCE.
- **Compliance Officer:** órgano interno de *FUNDACIÓN AENILCE*, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del *Sistema de gestión de Compliance penal* de la *Organización*. La existencia del *Compliance Officer* da cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código penal español) en cuanto a la supervisión del *Sistema de gestión de Compliance penal*.
- **Miembros de la Organización:** los integrantes del *Patronato*, directivos, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración, y voluntarios de una organización y el resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- **Socios de actividad:** cualquier persona jurídica o física, salvo los *Miembros de la Organización*, *donante o destinataria de donaciones realizadas por la Organización* o con quien la *Organización* mantiene o prevé establecer algún tipo de relación o actividad. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen intermediarios como agentes o comisionistas, asesores externos, *joint-ventures* o personas físicas o jurídicas contratadas por FUNDACIÓN AENILCE para la entrega de bienes o prestación de servicios.
- **Sujetos afectados por este documento:** todos los *Miembros de la Organización* así como los *Socios de actividad* que se determinen, cuando resulte aconsejable o necesario trasladar la totalidad o parte de sus contenidos de este documento.
- **Tercero:** persona física o jurídica u organismo independiente de la *Organización*.
- **Partes interesadas:** Las personas físicas o jurídicas que, no siendo *Socios de Actividad* ni *Miembros de la Organización*, pueden verse afectadas por una decisión o actividad de la *Organización*.

- **Personal que ocupa posiciones especialmente expuestas:** Miembro de la Organización cuyo cargo supone una exposición al algún riesgo penal mayor que bajo de conformidad con la evaluación de *Riesgos penales*.
- **Política de Compliance penal:** conjunto de disposiciones contenidas en este documento, en adelante, también mencionada como la “**Política**”.
- **Catálogo de conductas prohibidas y parámetros de conducta esperados:** documento que refleja el listado de delitos aplicables a las personas jurídicas en los términos previstos por la legislación penal española, así como una breve descripción (no literal) de cada uno de ellos y las conductas que se esperan de sus destinatarios para su prevención, detección o gestión temprana.
- **Documento vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal:** documento que tiene su amparo en la presente *Política* y recoge las normas y documentos organizativos existentes en el seno de FUNDACIÓN AENILCE en materia de *Compliance* penal y que incluyen las medidas diseñadas para evaluar, prevenir, detectar y gestionar de manera temprana los riesgos penales.
- **Sistema de gestión de Compliance penal:** sistema de organización y gestión para la prevención de delitos, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de *Riesgos penales* mediante su integración en los procesos de actividad, así como la medición para su mejora continua, y cuya base esencial se representa en la *Política de Compliance penal y anti-soborno* y en el *Documento vertebrador del Sistema de Compliance penal*. En adelante, también mencionado como el “**Sistema**”.
- **Riesgo penal:** riesgo relacionado con el desarrollo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito imputable a FUNDACIÓN AENILCE, según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el Código penal español.
- **Requisito:** exigencia prevista y obligatoria. Los *requisitos* pueden provenir de las leyes penales y normativa complementaria o estar fijados por FUNDACIÓN AENILCE a través de la *Política de Compliance penal y anti-soborno* o cualquiera de los documentos del *Sistema de gestión de Compliance penal* que le dan soporte.